



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE QUILMES

49311/2022

ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTRO c/
E.V.A S.A Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL

Quilmes, de enero de 2023.- PM

AUTOS Y VISTOS: este expediente n° 49311/2022 caratulado “ASOCIACION CIVIL NUEVO AMBIENTE y otro c/ E.V.A.S.A. y otro s/ Amparo Ambiental” del Registro de la Secretaría Civil n° 6 de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes,

Y CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha 29/12/2022 se presentó la Dra. Susana Beatriz Perez Vexina, en representación del Estado Nacional y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, solicitando la habilitación de la presente feria judicial. Denuncia que el proyecto que comprende el Basural a Cielo Abierto (BCA) Luján y el Predio Sucre ha alcanzado la Declaración de Impacto Ambiental establecida en el artículo 12 de la ley 25675 y en consecuencia solicita se deje sin efecto la medida cautelar ordenada con fecha 6/12/2022.

Atento lo peticionado, toda vez que la cuestión planteada no admite demora y requiere urgencia para su resolución, habré de habilitar la presente feria judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 153 del C.P.C.C.N y el artículo 4 del Reglamento para la Justicia Nacional, toda vez que podría verse involucrada la salud poblacional, como así también los derechos ambientales de raigambre constitucional.-

- II. Así las cosas, ha de señalarse que con fecha 6 de diciembre de 2022 se declaró la incompetencia de este Juzgado Federal de Quilmes para intervenir en las presentes actuaciones. No obstante ello, de conformidad a la gravedad de la situación ambiental planteada por la parte actora en su escrito de inicio, a la prueba documental acompañada, la urgencia en brindar una tutela efectiva e inmediata para evitar los daños potenciales que podrían irrogarse al ambiente y a la salud de las personas se dispuso una medida cautelar.

Las accionantes plantearon que las demandadas, en un accionar contrario a las normas nacionales y provinciales que rigen en materia ambiental y de gestión de residuos en particular, habían comenzado a ejecutar obras correspondientes a un proyecto que no contaba con la correspondiente declaración de impacto ambiental





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE QUILMES

(art. 12 y conc. Ley 25675). Denunciaron el avance del proyecto denominado “Centro Ambiental Luján”, que abarca el basural a cielo abierto (BCA) Luján y las obras a ejecutar en el Predio Sucre, predio ambientalmente sano, para la disposición final de residuos sin contar con la correspondiente declaración de impacto ambiental, procedimiento que se encuentra establecido por los artículos 12 y siguientes de la ley 25.675 y artículo 18 de la ley 25.916 (Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios).

Por tales motivos, y con fundamento normativo en lo dispuesto por el artículo 2, inciso 1, apartado segundo de la ley 26854, que faculta a un juez o tribunal incompetente a dictar medidas cautelares, en las causas en las que es parte o interviene el Estado Nacional, cuando se trate de un derecho de naturaleza ambiental y los arts. 4 (principios precautorio y preventivo entre otros) y 32 de la ley 25.675 (Ley General del Ambiente), se dictó la medida cautelar.

La medida cautelar consiste en primer lugar en la “prohibición de innovar respecto a la situación del basural a cielo abierto objeto de la presente acción y del Predio Sucre, abarcando, en particular, respecto de éste último, el inicio de obras, trabajos preparatorios comprendidos en el proyecto o cualquier alteración material; tampoco podrá modificarse la situación de los actuales residentes del lugar, sus condiciones habitacionales ni de ocupación, ni implementarse medidas en el ámbito administrativo que alteren la situación dominial o la transmisión de la posesión del predio (art. 230 CPCCN).”. La medida se dispuso hasta tanto las partes acreditaran el cumplimiento del procedimiento establecido por los artículos 11 y siguientes de la ley 25675 y la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental de las obras a ejecutar tanto en el Predio Sucre como en el Basural a cielo abierto (punto III – 1 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 6/12/2022).

Asimismo se requirió a la Universidad de Buenos Aires la realización de un amplio estudio para determinar la situación del basural a cielo abierto, el Predio Sucre y la zona que potencialmente podría verse impactada por la ejecución de las obras. En el estudio se requiere un detallado informe sobre los recursos naturales (aire, suelo, aguas subterráneas -acuíferos puelche y pampeano-, enlagunamientos de las canteras), la presencia de agentes contaminantes, su potencialidad para generar daños a la salud y al ambiente, lixiviados y su potencialidad dañosa para el ambiente, en definitiva un relevamiento actual de la zona impactada y los eventuales daños que pueden irrogarse al ambiente en el caso de la ejecución de las obras tanto en el BCA, como en el Predio Sucre y zonas aledañas (punto III – 2 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 6/12/2022).

Asimismo, y en consideración a que se denunció que el BCA Luján se utiliza como lugar de disposición final de residuos patogénicos y patológicos sin control alguno, se ordenó requerir al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE QUILMES

Aires que realice todas las labores que resulten contestes a la protección del predio en cuestión, a través de las acciones de identificación, prevención, denuncia, custodia y demás, correspondientes a las actividades que se vayan sucediendo en el basural antes citado; por lo cual deberá evitar el ingreso de residuos patogénicos y patológicos (Conf. así lo establece la ley 24.051) o que, de alguna manera requieran un tratamiento especial; en cuyo caso deberán hacerse las pertinentes denuncias ante los organismos administrativos correspondientes (punto III – 3 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 6/12/2022).

Por último se hizo saber a la Municipalidad de Luján, al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y demás autoridades involucradas que deberán asegurar un efectivo sistema de recolección de residuos en el ámbito de toda la ciudad de Luján, realizando además las acciones que sean indispensables para atender a la emergencia ambiental de la misma, como la instalación supletoria de containers en los lugares donde aún no es posible dar el servicio apropiado de recolección de residuos y el efectivo control de los transportes de residuos que circulan a lo largo de ese territorio (punto III – 4 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 6/12/2022).

III. Así las cosas, con fecha 13/12/2022 los actores apelan la resolución de fecha 06/12/2022, por la cual se declara la incompetencia y se disponen las medidas antes mencionadas, y mediante el proveído del día 14/12/2022 se concede el recurso en los términos del artículo 246 del código de rito.

IV. Seguidamente, con fecha 19/12/2022 se presenta el Sr. Emiliano Ezcurra Estrada con el patrocinio letrado del Dr. Federico Leonhardt, en representación de la Fundación Banco de Bosques, a fin de desistir de la acción de amparo aquí incoada. Al respecto ha de señalarse que en virtud de la incompetencia declarada en autos no habré de expedirme al respecto, no obstante incorporar la presentación para su oportuna consideración por parte del juez que en definitiva resulte competente.

V. Ahora bien, con fecha 29/12/2022 se presenta la Dra. Susana Beatriz Pérez Vexina, como fuera antes mencionado. La letrada peticiona que se deje sin efecto la medida de no innovar como así también el estudio interdisciplinario requerido a la Universidad de Buenos Aires. Denuncia que se dio cumplimiento al procedimiento establecido por la ley 25.675 y acompaña la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 1/11/2022. Plantea el caso federal y en forma subsidiaria, para el caso de no hacerse lugar a su pedido, apela la decisión de fecha 06/12/2022.

Acompaña a su presentación la Declaración de Impacto Ambiental dictada por el Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, por la cual se declara ambientalmente





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE QUILMES

Apto el Proyecto de Obra denominado “Centro Ambiental Luján”, de fecha 01/11/2022 y su anexo en el cual consta el proyecto que dio lugar a esa declaración.

VI. Sentado ello, y sin perjuicio de la incompetencia declarada con fecha 06/12/2022, no puede soslayarse que en la resolución de fecha 06/12/2022 se dictó la medida de no innovar respecto del BCA Luján y del Predio Sucre, y expresamente se estableció que la medida de no innovar “... se hará efectiva hasta que las partes acrediten el cumplimiento del procedimiento establecido por los arts. 11 y sgtes de la ley 25675 y la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental de las obras a ejecutar tanto en el Predio Sucre como en el Basural a cielo abierto. Deberán seguir el procedimiento correspondiente, todo ello con estricta observancia de la normativa nacional y provincial aplicable (arts. 11 y sgtes. ley 25675, arts. 18 y sgtes. ley 25616, ley provincial 11.723).”. Es por ello que, acreditado por parte de la representante del Estado Nacional que el proyecto ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental por medio del acto administrativo de fecha 01/11/2022 dictado por el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, se produce una modificación sustancial en las circunstancias tenidas en cuenta al momento de dictar sentencia. En efecto se acredita el cumplimiento del recaudo que condicionaba la continuidad de la medida cautelar.

En esta inteligencia ha de señalarse que las características de toda medida cautelar son su provisionalidad, variabilidad y revocabilidad, lo cual autoriza en todo momento a reevaluar sus alcances y su subsistencia en tanto se mantengan las circunstancias que se merituaron para su dictado. En función de ello, la alteración o modificación sustancial de las condiciones que dieron fundamento al dictado de la medida, autorizan, en cualquier estado del proceso, a analizar nuevamente la cuestión a la luz de una nueva situación que la redefine y modifica al compás de las circunstancias sobrevinientes o de la incorporación de nuevos datos cualitativamente distintos, antes desconocidos (art. 202 y 203 del CPCC).

El Máximo Tribunal ha dispuesto que “*las medidas precautorias crean un estado jurídico provisional, susceptible de revisión y modificación en cualquier etapa del juicio en tanto y en cuanto hayan variado los presupuestos determinantes de su traba, o se hayan aportado nuevos elementos de juicio que señalen la improcedencia de su mantenimiento (O.198.XXVI "Obra Social para la Actividad Docente -O.S.P.L.A.D.- c/ Provincia de Buenos Aires s/ demanda sumaria", sentencia del 28 de julio de 1994). Los hechos denunciados y no desconocidos, expuestos al interponer los incidentes en examen, desvirtúan en esta instancia del proceso la verosimilitud del derecho de los actores, que esta Corte consideró configurado al hacer lugar a la prohibición de innovar. En efecto, se han aportado elementos de juicio que, desconocidos en el momento del pronunciamiento, inciden*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE QUILMES

en la apreciación de la verosimilitud considerada. Es preciso recordar que el juicio de verdad en esta materia se encuentra en oposición con la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual asimismo agota su virtualidad (arg. Fallos: 306:2060; E.181.XXIII "Empresa Nacional de Correos y Telégrafos CENCoTelC c/ Río Negro, Provincia de s/ acción declarativa", sentencia del 23 de diciembre de 1992), y en dicho marco este Tribunal estima apropiado levantar la medida ordenada, sin perjuicio del examen que se haga en el momento de dictar sentencia de las distintas posturas propuestas.” (Fallos 327:202).

Así las cosas, los nuevos elementos aportados, y en particular la Declaración de Impacto Ambiental, modifica las circunstancias merituadas al momento de disponer las medidas cautelares y conducen a la necesidad de su reevaluación para que, con la documentación aportada y las medias que fueran menester, el juez que en definitiva resulte competente pueda adoptar las medidas que mejor contemplen la tutela del ambiente, de la calidad de vida de los habitantes del lugar, el cuidado de los recursos naturales, y los diversos intereses involucrados.

A mayor abundamiento no debemos perder de vista lo prescripto por el art. 12 de la ley de Procedimiento Administrativo, Ley 19.549, que reza en su parte pertinente “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, -a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial- e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario....”

Por ello, y atento las razones expuestas, habida cuenta las circunstancias fácticas esgrimidas en el escrito que antecede y en el libelo de inicio, considero que debe dejarse sin efecto la medida de no innovar y el estudio interdisciplinario encomendado a la Universidad de Buenos Aires ordenados en los apartados 1 y 2 del punto III de la parte resolutive de la sentencia de fecha 6/12/2022 y dejar subsistentes las medidas dispuestas en los apartados 3 y 4 del punto III de la parte resolutive de la sentencia citada, esto es las tareas de vigilancia encomendadas al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y la orden a la Municipalidad de Luján, al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y demás autoridades involucradas quienes deberán asegurar un efectivo sistema de recolección de residuos en el ámbito de toda la ciudad de Luján. Ello así, sin perjuicio del efecto suspensivo del recurso interpuesto con fecha 13/12/2022, concedido con fecha 14/12/2022 y hasta tanto las actuaciones sean remitidas al juez que en definitiva deba intervenir, quien oportunamente, una vez aceptada su competencia, se expedirá sobre el alcance





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE QUILMES

y vigencia de las medidas cautelares aquí dispuestas, conforme lo prescripto por el último párrafo del artículo 2 de la ley 26.854.

Finalmente, en atención al estado de las actuaciones, corresponde elevar sin más trámite el expediente al Superior conforme el recurso de apelación interpuesto por las actoras.

Por ello, **RESUELVO:**

1. Habilitar la presente feria judicial, conforme lo normado en el art. 153 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en artículo 4 del Reglamento para la Justicia de la Nación a los fines del tratamiento de la medida cautelar requerida.

2. Tener a la Dra. Susana Beatriz Perez Vexina por presentada, en representación del Estado Nacional y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, y por constituido el domicilio electrónico indicado y agregar la documentación acompañada a su escrito de fecha 29/12/2022.

3. Agregar sin proveer el escrito presentado el día 29/12/2022 por el Sr. Emiliano Ezcurra Estrada con el patrocinio letrado del Dr. Federico Leonhardt, para su oportuna consideración por el juez que en definitiva intervenga en autos.

4. Dejar sin efecto la medida de no innovar respecto a la situación del basural a cielo abierto de Luján y del Predio Sucre el cual resultaba abarcativo del inicio de obras, trabajos preparatorios comprendidos en el proyecto o cualquier alteración material; la situación de los actuales residentes del lugar, sus condiciones habitacionales y de ocupación, la implementación de medidas en el ámbito administrativo que alteren la situación dominial o la transmisión de la posesión del predio. Ello así hasta tanto el juez que en definitiva resulte competente pueda reevaluar las medidas que fuera menester dictar en función de las circunstancias fácticas y jurídicas imperantes y la tutela que es menester brindar al ambiente, la calidad de vida de los habitantes, el cuidado de los recursos naturales, y los diversos intereses involucrados.

5. Dejar sin efecto el requerimiento formulado a la Universidad de Buenos Aires para la realización de un estudio interdisciplinario comprensivo de la situación del basural a cielo abierto, el Predio Sucre y la zona que potencialmente podría verse impactada por la ejecución de las obras, hasta tanto el juez que en definitiva resulte competente pueda reevaluar las medidas que fuera menester dictar en función de las circunstancias fácticas y jurídicas imperantes y la tutela que es menester brindar al ambiente, la calidad de vida de los habitantes, el cuidado de los recursos naturales, y los diversos intereses involucrados.

6. Mantener las medidas dispuestas en los apartados 3 y 4 del punto III de la parte resolutive de la sentencia citada, esto es las tareas de vigilancia





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE QUILMES

encomendadas al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y la orden a la Municipalidad de Luján, al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y demás autoridades involucradas quienes deberán asegurar un efectivo sistema de recolección de residuos en el ámbito de toda la ciudad de Luján. Ello así hasta tanto las actuaciones sean remitidas al juez que en definitiva deba intervenir, quien oportunamente, una vez aceptada su competencia, se expedirá sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares aquí dispuestas, conforme lo prescripto por el último párrafo del artículo 2 de la ley 26.854.

7. Elevar sin más trámite las actuaciones al Superior de acuerdo al recurso de apelación interpuesto por los actores respecto de la sentencia de fecha 06/12/2022.

8. Para un mejor orden, archivar las presentaciones que se encuentran duplicadas, y que fueran acompañadas a los fines de la formación del incidente digital.-

9. Regístrese y notifíquese electrónicamente.

